



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Lunes 12 de Abril de 2021

NÚM. 48

### CONTENIDO

#### CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

##### SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho órgano colegiado, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 7 de abril de 2021, emitió el siguiente acuerdo:

**«ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO APROBADO EN SESIÓN DE 30 DE ENERO DE 2019 QUE DETERMINÓ LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL, POR REGLA GENERAL DE MANERA UNITARIA Y POR EXCEPCIÓN COLEGIADA, PARA AHORA ESTABLECER QUE EN TODOS LOS CASOS EL TRIBUNAL SERÁ UNITARIO.»**

##### CONSIDERACIONES

**Primera.** De conformidad con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 67, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en el Consejo del Poder Judicial, en los juzgados de primera instancia, en los menores, en los comunales, en los de justicia penal para adolescentes y en los de ejecución de sanciones penales.

**Segunda.** Los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 84 y 90, fracciones I, III, IV y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo del Poder Judicial posee autonomía técnica y de gestión, para determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes en la buena marcha de la administración de justicia; así como determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de Primera Instancia en cada uno de los distritos y regiones judiciales, de conformidad con sus posibilidades presupuestarias.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimiento Penales, en el dispositivo 20, fracción I, señala que los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo.

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**

C. Armando Hurtado Arévalo

**Director del Periódico Oficial**

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**Tercera.** Mediante Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, emitido el 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, se establecieron las bases para integrar el Tribunal de Alzada y de Enjuiciamiento de manera unitaria o colegiada, en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

Dicho acuerdo, consideró que en la práctica el sistema de justicia penal acusatorio y oral, estaba generando una serie de inconvenientes administrativos que incidieron en el retraso de los procedimientos, y que el número reducido de juzgadores dificultaba la integración colegiada de los Tribunales de Enjuiciamiento, debido a que no debían conocer de etapas anteriores en el proceso y atendiendo a la situación presupuestaria; así como al uso eficaz y eficiente de los recursos materiales y humanos.

Por tanto, se estableció que por regla general los tribunales de enjuiciamiento serían unitarios, es decir, se integrarían por un juez; y, por excepción serían colegiados, conformados por tres jueces, lo mismo acontecía con la integración del Tribunal de Alzada, de conformidad a los puntos Primero y Segundo del citado Acuerdo, conforme a lo siguiente:

«[...] Primero. **Por regla general, los tribunales de enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado, serán unitarios, es decir, se integrarán por un juez; y, por excepción, colegiados, conformados por tres jueces.** Esto último, específicamente, en causas penales seguidas por los delitos de homicidio doloso, feminicidio y secuestro que lo ameriten por su relevancia, gravedad, complejidad e impacto social; casos en los que el juez de control respectivo, al emitir el auto de apertura a juicio oral justificará y hará el pronunciamiento relativo, en el sentido de que la etapa de juicio oral será presidida por un tribunal colegiado de enjuiciamiento.

Segundo. El tribunal de alzada resolverá de manera unitaria, a excepción de los asuntos derivados de resoluciones emitidas por el tribunal de enjuiciamiento colegiado, en cuyo caso también se conformarán para resolver tribunales colegiados, integrados por tres magistrados.

En los asuntos en los que el Tribunal de Alzada deba resolver de forma colegiada el magistrado que funja como presidente, será quien proveerá todo lo relativo al trámite del recurso; una vez agotado éste, turnará el expediente al magistrado primer relator, a efecto de que elabore el proyecto respectivo; las resoluciones se emitirán por unanimidad o por mayoría de votos; si la mayoría disidente del proyecto del ponente, se turnará al segundo relator para que redacte la sentencia de mayoría. Los magistrados podrán presentar votos particulares o concurrentes según sea el caso. [...]

Posteriormente, mediante Acuerdo General Plenario de 8 ocho de enero de 2020 dos mil veinte, se determinó que la composición del Tribunal de Alzada sería Unitario en todos los casos; lo anterior, debido al reducido número de Magistrados y las dificultades administrativas para conformarlo de manera colegiada, con magistrados que no hayan conocido de recursos en etapas preliminares.

Así subsistió, el punto Primero del acuerdo Plenario de 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve; es decir, la conformación por

excepción y para algunos delitos del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado, integrado por 3 tres jueces de control.

**Cuarta.** Sobre la integración del Tribunal de Enjuiciamiento cabe destacar que el Código Nacional de Procedimiento Penales, en su artículo 3, fracción XV, señala que éste puede estar integrado por uno o tres juzgadores, y que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia.

Mientras que, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 2, fracción XII, señala que el Tribunal de enjuiciamiento es el Órgano jurisdiccional del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia.

Bajo este panorama legal existe potestad para que, ya sea por conducto de la ley orgánica o a través de acuerdo del Consejo del Poder Judicial, se establezca la composición, en cuanto al número de integrantes, del Tribunal de Enjuiciamiento en el Sistema Penal Acusatorio y Oral.

**Quinta.** El Pleno del Consejo del Poder Judicial del estado, en aras de cautelar derechos fundamentales como el de acceso a la justicia pronta y expedita, la garantía de seguridad jurídica, bajo los principios de profesionalismo, eficiencia, excelencia y legalidad, que rigen la impartición de justicia, se encuentra obligado a tomar las medidas necesarias para que la prestación del servicio sea confiable y oportuna.

La integración de Tribunal de Enjuiciamiento de manera Colegiada, sigue generando una serie de dificultades de índole administrativa, presupuestarias, de logística y de saturación en los operadores del sistema, con repercusión negativa en la impartición de justicia.

Lo anterior tanto por el carácter itinerante de los jueces, que si bien permite que integren Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado en cualquier Región del Sistema; no obstante, la carga en las agendas de cada uno de los asignados a un Tribunal Colegiado genera complicaciones operativas para el desahogo de las audiencias de juicio, toda vez que las fechas de éstas debe ajustarse a la disponibilidad de tiempo de cada juzgador integrante; quienes, además realizan funciones de juez de control en sus respectivas regiones.

Por otra parte, el gasto por viáticos a regiones distintas a la de adscripción de los jueces, para participar en audiencias de Tribunales Colegiados, es considerable; aunado a la carga adicional de trabajo por el trámite administrativo que para ello diariamente deben generar los jefes de unidad, para el registro y autorización de la Administración del Poder Judicial.

Adicionalmente es pertinente considerar que, por ley, los jueces que han conocido de una causa en etapas preliminares, no pueden conocer de la misma en juicio, por lo que en regiones como Lázaro Cárdenas y Apatzingán no resulta materialmente posible integrar Tribunal Colegiado, toda vez que se cuenta sólo con dos juzgadores en cada una.

Ahora, las audiencias de juicio se programan de acuerdo a los tiempos de los juzgadores y de salas disponibles, lo que, dada la dinámica referida, satura la agenda diaria; ello genera que los debates

se fraccionen y las audiencias se prolonguen por largos lapsos que comprometen los términos legales y los principios de concentración y continuidad.

Además la asignación de juicios de forma colegiada triplica el trabajo de juzgadores y operadores del sistema, dado que, tres jueces deben conocer del mismo asunto y muchas veces no solo los que corresponden a la región de su adscripción, lo que se acumula a los juicios unitarios que igualmente les son asignados y a las audiencias preliminares que les compete atender como jueces de control.

La problemática definida en párrafos previos hace indispensable considerar la necesidad de establecer que los Tribunales de Enjuiciamiento sean exclusivamente unitarios, para cualquier caso e independientemente del delito, lo que, como se ha analizado, es posible, dado que la legislación de la materia así lo admite y el Consejo es competente para definirlo; lo cual implicará cumplir en mejor forma el mandato constitucional de impartir justicia de manera pronta y expedita, además de hacer eficiente los recursos materiales, humanos y presupuestales del Poder Judicial, acorde con lo siguiente.

El número de jueces asignados a cada región del Sistema Penal Acusatorio no se ve afectado y se reduce la necesidad de traslado de los jueces a otras Regiones distintas a su adscripción, salvo casos de excepción. Ello tendrá un impacto positivo, reduciendo el desgaste físico y el riesgo por traslados de los juzgadores, aunado a la disminución del costo presupuestario al Poder Judicial.

La asignación de juicios será más equitativa entre los jueces de cada región, y se evitará se les triplique el trabajo, como sucede con Tribunales Colegiados.

Permitirá que las audiencias de juicio se desahoguen de manera continua y sucesiva, al no tener la necesidad de hacer compatibles las agendas de jueces de diferentes regiones, garantizando con ello los derechos fundamentales y principios de acceso a la justicia que rigen el Sistema Penal Acusatorio y Oral.

Cada de Unidad de Gestión en las Regiones Judiciales del estado, estarán en posibilidad de coordinar, planear y distribuir el trabajo relacionado con las audiencias de juicio oral, garantizando su desarrollo continuo, al no existir necesidad de coordinar actividades con otras Unidades en relación con juzgadores para la integración del Tribunal.

La distribución equitativa de juicios orales, permitirá la disminución de forma drástica de la carga anual de casos asignados a cada juzgador, lo que permitirá una mayor y mejor atención de los mismos en audiencias continuas y concentradas.

Por las razones expuestas se estima necesario modificar la integración de los Tribunales de Enjuiciamiento del Sistema Penal Acusatorio, para que en lo sucesivo funcionen de forma unitaria en la totalidad de los casos, con independencia del tipo del delito, número de intervinientes en el proceso, el medio empleado o la posible pena que pudiera imponerse.

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado:

## ACUERDA

**Primero.** Se modifica el acuerdo que estableció las bases para integrar el Tribunal de Alzada y de Enjuiciamiento de manera unitaria o colegiada, en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, emitido el 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, y modificado el 8 ocho de enero de 2020 dos mil veinte, para ahora, quedar como sigue:

«Primero. En todos los casos del sistema de justicia penal acusatorio y oral, el tribunal de enjuiciamiento se integrará de manera unitaria.

Segundo. El Tribunal de Alzada resolverá en todos los casos de manera unitaria.»

**Segundo.** El juez de control que integre el Tribunal de Enjuiciamiento (Unitario) tendrá las atribuciones que se establecen en el artículo 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Tercero.** Las causas penales que se encuentren en etapa de juicio y que, al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, hayan sido asignadas mediante auto de apertura a un Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado, seguirán siendo resueltas por éste hasta su total conclusión.

**Cuarto.** La Dirección de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, deberá hacer los ajustes administrativos y estadísticos necesarios para la implementación y observancia del presente acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno.

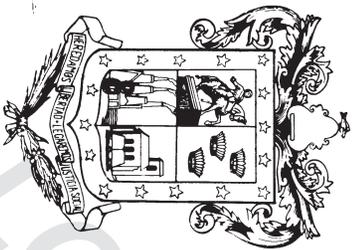
**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en la página de internet del Poder Judicial del Estado, y en los estrados de las Unidades de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de todas las Regiones Judicial del Estado.

**TERCERO.** La Dirección de Gestión del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral deberá comunicar el contenido de este acuerdo a las plantillas jurisdiccionales de cada una de las Unidades Judiciales en el estado; así como, girar los oficios que correspondan a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de la Defensoría Pública, y a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas para los efectos correspondientes.

Rúbricas. Lic. Héctor Octavio Morales Juárez, Consejero Presidente; Lic. Eli Rivera Gómez, Consejero; Lic. Javier Gil Oseguera, Consejero; Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo, Consejera; Lic. Octavio Aparicio Melchor, Consejero; Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva. (Seis firmas ilegibles).

Morelia, Michoacán, a 7 de abril de 2021".

Lo que se expide para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán. Morelia, Michoacán, 9 de abril de 2021. Doy fe. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL